

ESTADO DE CATÁSTROFE

¿Qué son los estados de excepción constitucional?

Son aquellos períodos en que los derechos y garantías que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas pueden verse afectados, suspendiéndose o restringiéndose¹ en su ejercicio, siempre y cuando ocurra alguna causal que justifique declara el estado de excepción (ponerlo en vigencia) y que sean declarados por la o las autoridades que la Constitución señale.

Para declarar los estados de excepción constitucional, las situaciones de excepción deben afectar gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. Ello, por cuanto los estados de excepción constitucional son “(...) *los mecanismos jurídicos destinados a enfrentar situaciones de anormalidad política o de catástrofe, con el fin de salvaguardar la estabilidad institucional y el orden público*”².

¿Cuáles son los estados de excepción constitucional?

Estado de asamblea: en caso de guerra exterior;

Estado de sitio: en caso de guerra interna o grave conmoción interior;

Estado de catástrofe: en caso de calamidad pública (desastres naturales); y,

Estado de emergencia: en caso de grave alteración del orden público o en caso de grave daño o peligro para la seguridad de la nación.

¿Quién decreta los estados de excepción constitucional?

Estado de asamblea: el Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional;

Estado de sitio: el Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional;

Estado de catástrofe: el Presidente de la República; y,

Estado de emergencia: el Presidente de la República.

¿Cuál es el estado de excepción constitucional decretado a raíz de los incendios que han afectado recientemente a nuestro país?

Estado de Catástrofe para las siguientes regiones y en los plazos indicados:

¹ La ley N°18.415 señala en su artículo 12 cuál es la diferencia entre suspender y restringir una garantía constitucional para estos efectos: “*Entiéndase que se suspende una garantía constitucional cuando temporalmente se impide del todo su ejercicio durante la vigencia de un estado de excepción constitucional. Asimismo, entiéndase que se restringe una garantía constitucional cuando, durante la vigencia de un estado de excepción, se limita su ejercicio en el fondo o en la forma*”.

² CRUZ-COKE OSSA, Carlos. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, primera edición, Universidad Finis Terrae, 2009, p. 615.

1. Región del Maule, únicamente en las comunas de Vichuquén y Cauquenes. El Estado de Catástrofe se declaró por un plazo de **90 días** contado desde el 21 de enero de 2017³;
2. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, únicamente en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro. El Estado de Catástrofe se declaró por un plazo de **90 días** contado desde el 21 de enero de 2017⁴;
3. Región del Biobío. El Estado de Catástrofe se declaró por un plazo de **90 días** contado desde el 26 de enero de 2017⁵;
4. Región de la Araucanía. El Estado de Catástrofe se declaró por un plazo de **90 días** contado desde el 27 de enero de 2017⁶; y,
5. Región de Valparaíso, únicamente en la comuna de Valparaíso. El Estado de Catástrofe se declaró por un plazo de **3 meses** contado desde el 14 de enero de 2017⁷.

¿Por cuánto tiempo se puede decretar un estado de catástrofe?

El Presidente de la República podrá decretar (señalar) el Estado de Catástrofe **hasta por un plazo de 1 año**. Para decretarlo por un período superior a 1 año, el Presidente de la República requerirá la aprobación del Congreso Nacional (encontrándose este último únicamente habilitado para aceptar o rechazar tal proposición, no para hacerle modificaciones). Con todo, el Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos **180 días** contados desde que haya sido decretado el Estado de Catástrofe, si hubiesen finalizado las razones que lo motivaron.

¿Qué derechos o garantías constitucionales pueden restringirse en un Estado de Catástrofe?

En el Estado de Catástrofe se pueden afectar las libertades de locomoción (*impidiendo o restringiendo el libre desplazamiento de las personas y/o del transporte aéreo, marítimo o terrestre de mercaderías dentro de esta zona, por ejemplo*) y de reunión (*limitando -a menos que haya autorización- la posibilidad de que las personas se aglomeren en espacios públicos, por ejemplo*). El Presidente de la República podrá, asimismo, disponer embargos

³ Decretos N°s 83, que "Declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la región de O'Higgins, y las comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la región del Maule; y dispone las medidas que indica", y 84, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la región de O'Higgins, y en las comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la región del Maule"; ambos de fecha 21 de enero de 2017 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Decretos N°s 128, "Declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios a la región del Biobío; y dispone las medidas que indica", y 129, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe en todas las comunas de la región del Biobío", ambos de fecha 26 de enero de 2017 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁶ Decretos N° 141, que "Declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios a la región de la Araucanía; y dispone las medidas que indica", y 142, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe en todas las comunas de la región de la Araucanía", ambas de fecha 27 de enero de 2017 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁷ Decretos N°s 40, que "Declara como zona afectada por catástrofe la comuna de Valparaíso, y dispone las medidas que indica", y 51, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la comuna de Valparaíso, de la región de Valparaíso", ambos de fecha 14 de enero de 2017 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

o requisiciones de bienes (*de armas, por ejemplo*), establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad de la(s) zona(s) afectada(s) (*determinando la protección y vigilancia de los servicios públicos y de determinados establecimientos industriales y/o el acopio de alimentos y materiales, por ejemplo*).

¿Puede una persona recurrir a los tribunales en caso de que se adopten medidas particulares que afecten sus derechos constitucionales?

Los tribunales de justicia **no podrán** calificar (darle mayor o menor valor) los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar los estados de excepción. No obstante, las personas podrán reclamar ante los tribunales respecto de medidas particulares que afecten sus derechos constitucionales. Para ello, pueden interponerse, por ejemplo, recursos de amparo y/o de protección ante las respectivas Cortes de Apelaciones (del lugar en que se produzcan los hechos), aunque ello no suspende de manera inmediata las medidas establecidas por la autoridad. Para presentar un recurso de amparo o de protección, no se requiere la representación de un abogado (puede hacerlo el o los afectados o cualquier otra persona en su nombre).

Los embargos que se practiquen a las personas ¿dan derecho a indemnización?

Sí, las personas embargadas tienen derecho a que se les pague una suma de dinero en conformidad con la ley.

Las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad de las personas ¿dan derecho a indemnización?

Sí, las personas que se vean afectadas en su derecho de propiedad (*por ejemplo, en caso que se le restrinja el acceso a una reserva de agua o al alimento de sus animales*) tendrán derecho a indemnización, es decir cuando dichas limitaciones causen la privación de alguno de los atributos o facultades esenciales de la propiedad (usar, gozar o disponer) y con ello se les cause daño. El monto y forma de pago de esta indemnización deben determinarse de común acuerdo entre la autoridad y el o los afectados (y ser aprobados por la autoridad de Gobierno correspondiente) dentro del plazo de **10 días**. Sin embargo, el o los afectados pueden reclamar por el monto de la indemnización dentro de **30 días** al Juez Civil correspondiente. La indemnización debe pagarse al contado y en dinero efectivo.

¿Pueden otras autoridades asumir y ejercer las facultades que tiene el Presidente de la República frente a un Estado de Catástrofe?

El Presidente de la República puede instruir a los jefes de Defensa Nacional a asumir y ejercer, de forma total o parcial, las facultades que tiene el Presidente en relación a un Estado de Catástrofe.

¿Cuáles son los deberes y facultades que tendrá el jefe de Defensa Nacional en el Estado de Catástrofe?

Durante el Estado de Catástrofe, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia;
- Controlar la entrada y salida de la zona declarada en Estado de Catástrofe, así como el tránsito dentro de ella;
- Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona, y controlar la entrada y salida de tales bienes;
- Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;
- Establecer las condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;
- Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;
- Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población; y,
- Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona.

¿Cometer delitos en un Estado de Catástrofe agrava la responsabilidad penal?

Sí, es agravante de responsabilidad cometer un delito en estado de calamidad. Así lo señala el Código Penal al referirse a las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en su artículo 12 N°10: *“Son circunstancias agravantes: (...) Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia”*.